



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CONDOMINIO PARQUE GRAN BARÓN

DFZ-2024-2640-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIA SILVA ESPEJO	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

OCTUBRE 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CONDominio PARQUE GRAN BARÓN	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Diego Portales 1346, , Valparaíso, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaíso	
Comuna: Valparaíso	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
238	V	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		



Hechos constatados

- 1.- El día viernes 19 de julio de 2024 a las 10:40 horas, fiscalizadoras de esta Superintendencia se constituyeron en vivienda receptora localizada en calle Setimio, Cerro Barón, comuna de Valparaíso, distante en alrededor de 60 metros al sur de la fuente generadora de ruido denunciada. (Anexo, Carpeta 1)
- 2.- El lugar o dispositivo denunciado corresponde al sistema de motobomba de la comunidad del edificio Parque Gran Barón, que funciona las 24 horas durante toda la semana.
- 3.- La visita al domicilio del denunciante, con la finalidad de realizar las mediciones de ruido que emite la fuente denunciada, se acordó con antelación entre las partes.
- 4.- Al momento de ejecutar la actividad de medición de ruido emitido desde la fuente, no fue posible desarrollarla en atención a que ningún momento se percibió ruido alusivo a ésta.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior se realizó medición de Ruido de Fondo, caracterizado por el tránsito vehicular de microbuses, buses, vehículos livianos, motocicletas por Avenida España; ladridos de perros lejanos, canto de aves, en especial de "gaviotas".
- 6.- Las mediciones se realizaron en modo dB(A) Lento como lo establece el DS. N° 38/2011 y todas de 5 minutos en cada oportunidad, utilizando sonómetro marca CIRRUS, modelo CR162B, número de serie G304993 y con calibrador marca CIRRUS, modelo CR516, número de serie 103043, ambos con su certificado de calibración vigente emitidos por el Instituto de Salud Pública. Efectuando la correspondiente corrección, el RF para el sector correspondió a 56 dBA. (Anexo, Carpeta 1 y 2)
- 7.- A las 12:00 horas, esta Superintendencia se constituyó en las dependencias del Condominio Parque Gran Barón, donde se sostuvo entrevista con la directora del comité de Copropietarios, Sra. Génesis Reyes. En la oportunidad se desarrolló un recorrido por el condominio y las torres que la componen, constatándose lo siguiente:
 - a.- Torre 1: En piso -2, se encuentra la sala de bombas, donde se constató el funcionamiento del sistema de motobombas (hidropack) para la impulsión de aguas a los departamentos del edificio. Sobre esta sala, piso -1 se constató instalaciones de bodegas y sobre éstas, piso 1, bodegas y área de recepción del edificio. Ya en el exterior y áreas comunes se percibió ausencia de ruido asociado al funcionamiento de motobombas o sistemas mecánicos en funcionamiento. Sólo se percibió canto de aves y circulación de vehículos de Avenida España y cerros aledaños.
 - b.- Torre 2: En piso -2, se encuentra la sala de bombas, donde se constató el funcionamiento del sistema de motobombas (hidropack) para la impulsión de aguas a los departamentos del edificio. Sobre esta sala, piso -1 se constató instalaciones de bodegas y sobre éstas, piso 1, bodegas y área de recepción del edificio. Ya en el exterior y áreas comunes se percibió ausencia de ruido asociado al funcionamiento de motobombas o sistemas mecánicos en funcionamiento. Sólo se percibió canto de aves y circulación de vehículos de Avenida España y cerros aledaños.
- c.- Para ambos edificios, Sra. Reyes destacó que los generadores del grupo electrógenos están operativos y que sólo funcionan en casos de emergencia, tales como corte de luz, con el fin de abastecer de energía las necesidades básicas del condominio.



d.- En el acceso principal al condominio, se localiza una edificación blanca, correspondiente al punto de control del lugar (instalaciones de guardias de seguridad), se constató ausencia de motobombas, motores o sistemas mecánicos alusivos a la emisión de ruido.

8.- Se tomaron registros fotográficos en el receptor y de la fuente. (Anexo, Carpeta 3)

9.- A través de la Resolución Exenta N°88/2024 SMA VALPO de fecha 24 de mayo de 2024 (Anexo, Carpeta 4) se "Advierte y Requiere información a Parque Gran Barón por ingreso de denuncia en su contra", el que fue respondido mediante correo electrónico de fecha 25 de julio de 2024 (Anexo, Carpeta 4) y donde se informa de la existencia de las salas de bombas (hidropack) en los pisos -2 de ambas torres, así como del horario de funcionamiento de 24 horas diarias de lunes a domingo de los mencionados equipos.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No se pudo realizar la actividad de medición de ruido ya que en el domicilio del receptor denunciante, el ruido generado por las bombas del sistema hidropack de los dos edificios que componen la Fuente o Condominio Parque Gran Barón, no fueron perceptibles a pesar de que se constató que la fuente se encontraba operativa. Por lo tanto, no se presentan hallazgos que den cuenta de una desviación al D.S. N°38/2011 MMA.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	ANEXO IFA
2	ACTA INSPECCIÓN
3	ANEXO ACTA INSPECCIÓN

